

LEGAL FLASH

LEY DE SUSTANCIA ECONÓMICA PARA RENTAS PASIVAS DE FUENTE EXTRANJERA

Ley 526 de 28 de mayo de 2026 · Gaceta Oficial No. 30534-B

APROBACIÓN DE LEY DE SUSTANCIA ECONÓMICA

Mediante la **Ley 526 de 28 de mayo de 2026**, publicada en la Gaceta Oficial No. 30534-B (la "Ley"), la República de Panamá adoptó requisitos de sustancia económica aplicables exclusivamente a entidades panameñas pertenecientes a un grupo multinacional y que generen ciertas rentas pasivas de fuente extranjera.

La Ley **mantiene el principio de territorialidad** que rige el sistema tributario panameño y no introduce un impuesto de aplicación general sobre las rentas pasivas de fuente extranjera.

Con esta Ley, Panamá se suma a la tendencia global de adoptar requisitos de sustancia económica, reafirmando su posición como jurisdicción competitiva y alineada con los estándares internacionales, preservando al mismo tiempo los elementos esenciales que han convertido al país en una jurisdicción reconocida para el establecimiento de estructuras y operaciones internacionales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a entidades constituidas o domiciliadas en Panamá **integrantes de un grupo multinacional** y que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera.

Se considera como grupo multinacional para efectos de la Ley un grupo de dos o más entidades, vinculadas por propiedad o control, que sean residentes fiscales en diferentes jurisdicciones, incluyendo su casa matriz, subsidiarias y establecimientos permanentes.

No aplica a entidades panameñas que no formen parte de un grupo multinacional, aun cuando generen rentas pasivas de fuente extranjera. La determinación de si una entidad queda comprendida en el régimen deberá evaluarse caso por caso, a la luz de la reglamentación de la Ley, la cual será emitida en los próximos meses.

RENTAS PASIVAS CUBIERTAS

- Dividendos o participaciones en utilidades
- Intereses
- Regalías
- Ganancias de capital
- Rentas de capital inmobiliario
- Otras rentas de capital mobiliario

REQUISITOS DE SUSTANCIA ECONÓMICA

Las entidades dentro del ámbito de aplicación de la Ley deben (i) presentar una **declaración anual** en la que deberán reportar las rentas pasivas de fuente extranjera; y (ii) **acreditar, por cada tipo de renta y en proporción a sus actividades**, que ha cumplido con lo siguiente:

1. **Recursos humanos** adecuados, remunerados y calificados, dedicados a la administración, dirección y/o control de los activos generadores de renta, con instalaciones físicas en Panamá.
2. **Decisiones estratégicas** adoptadas y asunción de riesgos en Panamá.
3. **Gastos operativos** incurridos en Panamá directamente vinculados a los activos generadores de renta.

REQUISITOS REDUCIDOS PARA HOLDINGS:

Las entidades sujetas a la Ley, cuya actividad principal consista en la tenencia de participaciones patrimoniales o exclusivamente la tenencia de bienes inmuebles, deberán contar con recursos humanos adecuados e instalaciones físicas, así como cumplir con las obligaciones de reporte anual.

TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS

La Ley permite tercerizar funciones y servicios en Panamá, con respecto a los recursos humanos, instalaciones físicas y gastos operativos, siempre que se mantenga supervisión y control adecuados por parte de la entidad.

ENTIDADES EXCLUIDAS

Están expresamente excluidas del régimen general (sujeto a acreditación ante el MEF) las siguientes **entidades reguladas**:

1. Entidades bancarias y financieras
2. Entidades de seguros y reaseguros
3. Intermediarios del mercado de valores u otros servicios de inversión regulados
4. Gestores o administradores de fondos de pensión o inversiones
5. Entidades dedicadas a la explotación comercial de naves o buques inscritos en los registros panameños, incluyendo armadores, operadores y administradores de naves.

CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO

La entidad será considerada como **"no calificada"** si: (i) no presenta la declaración de impuesto sobre la renta; (ii) no acredita debidamente sustancia económica; (iii) reporta parcialmente; o (iv) presenta información falsa o evidentemente inconsistente.

Tarifa del 15%: Los ingresos de las rentas pasivas de fuente extranjera de las entidades consideradas no calificadas estarán sujetos a una tarifa de **15% sobre la renta neta gravable**. Podrá acreditar el monto efectivamente pagado en el exterior por el mismo concepto.

ENTRADA EN VIGENCIA

Las disposiciones de la **Ley 526** comenzarán a regir a partir del período fiscal 2027. La primera declaración de sustancia económica corresponderá al período fiscal 2027 y debería presentarse a inicios de 2028.

El Órgano Ejecutivo dispone de tres meses para emitir la reglamentación de la Ley mediante Decreto Ejecutivo, en el cual se desarrollarán aspectos operativos y administrativos claves de su implementación práctica.

Las entidades disponen del año 2026 para estructurar el cumplimiento de los requisitos de sustancia económica antes de la entrada en vigor en 2027. Nuestro equipo está disponible para asesorarle y acompañarle en cada etapa del proceso de implementación.